

7.28. Heteroforias (para Cuerpo General e Infantería de Marina exclusivamente). No se admitirán: Endoforias mayores de quince Dp., exoforias mayores de diez Dp. e hiperforias mayores de dos Dp., así como aquellas otras que, aun siendo de valores inferiores, no tengan la adecuada compensación demostrada por una correcta fusión y amplitud de la misma.

7.29. Sentido luminoso.

7.29.1. Cuerpo General o Infantería de Marina: Debe ser normal en todos sus aspectos.

7.29.2. Máquinas e Intendencia: Se admitirán trastornos moderados de la visión nocturna con deformación poco importante de la curva de adaptación.

7.30. Visión cromática.

7.30.1. Cuerpo General: Normalidad absoluta de percepción de los colores en todos sus elementos, explorada con tablas pseudoisocromáticas de Ishihara y, en casos dudosos, con linterna cromatométrica de Beyne.

Las tablas de Ishihara serán presentadas a la luz del día o con luz artificial de la denominada «luz de día», a una distancia de 75 centímetros y con una inclinación de 45 grados de la horizontal, durante dos o tres segundos, aproximadamente.

La linterna de Beyne estará colocada a cinco metros y a la altura de los ojos del explorado. Con un diafragma de dos minutos y el obturador a una décima de segundo, se explorarán las luces blanca, verde, roja, azul y amarilla. Después, con el diafragma suplementario para luces superpuestas, se presentarán los «tets» de confusión, rolando el obturador a un segundo.

7.30.2. Infantería de Marina: Normalidad a la exploración con la linterna de Beyne, utilizando los «tets» blanco, verde, rojo, azul y amarillo, con un diafragma de dos minutos y una velocidad del obturador de un octavo de segundo. Los «tets» de confusión se explorarán con el diafragma suplementario y con exposición permanente.

7.30.3. Máquinas: Normalidad a la exploración con la linterna de Beyne, utilizando para las luces aisladas un diafragma de cuatro minutos de ángulo y una velocidad de un segundo, debiendo ser aceptado la presentación de los «tets» de confusión presentados en exposición permanente.

7.30.4. Intendencia: No se exige la exploración del sentido cromático.

7.31. Agudeza visual. Se exigirán, como mínimo, en cada Cuerpo:

7.31.1. Cuerpo General e Infantería de Marina:

Visión sin corrección: Un sexto en cada ojo.

Visión con corrección: Uno en un ojo y dos tercios en el otro. Máxima corrección permitida:

Miopía: Menos de dos dioptrías.

Hipermetropía: Más de tres dioptrías.

Astigmatismo: Con independencia del defecto esférico, podrán tolerarse hasta más — menos de dos dioptrías de ametropía cilíndrica.

7.31.2. Máquinas e Intendencia:

Visión sin corrección: Una décima en cada ojo.

Visión con corrección: Dos tercios en cada ojo.

Máxima corrección permitida:

Miopía: Menos de cuatro dioptrías.

Hipermetropía: Más de cuatro dioptrías.

Astigmatismo: Con independencia del defecto esférico, podrán tolerarse hasta más — menos dos dioptrías de ametropía cilíndrica.

7.31.3. Para los restantes Cuerpos de la Armada podrán tolerarse correcciones ópticas de hasta seis dioptrías, siempre que con ellas se obtenga una visión de dos tercios en el ojo peor.

7.32. Anisometropías de tal grado que impidan o dificulten la tolerancia binocular de la corrección necesaria para alcanzar los mínimos visuales requeridos en cada ojo.

Grupo 8.º—Afecciones y defectos físicos del aparato de la audición

8.1. Agudeza auditiva normal en ambos oídos, comprobada audiométricamente. Normalidad a la prueba de reacción a estímulos auditivos, medida con el cronoscopio.

8.2. Flujos otorreicos mucosos o purulentos de cualquier oído.

8.3. Pólipos y excrescencias voluminosas en cualquier oído que imposibiliten o dificulten la audición.

8.4. Lesiones mastoideas, bien comprobadas.

8.5. Afecciones laberínticas agudas o crónicas acompañadas de trastornos del equilibrio.

Grupo 9.º—Afecciones y defectos físicos del aparato genitourinario

9.1. Anomalías o deformidades de los órganos de la generación, comprendiéndose en este apartado: La falta total o parcial del pene; la pérdida de ambos testículos; el epispadias, hipospadias o pleurospadias. El hermafroditismo y el enuqueo-

dismo, bien caracterizados. La falta de un testículo no constituye causa de inutilidad, si el restante conserva su forma, situación, función y dimensiones normales.

9.2. Ectopia permanente de ambos testículos; detención permanente de un testículo en el conducto inguinal o su ectopia en la región perineal. No constituirá motivo de inutilidad la ectopia de un testículo en la cavidad abdominal cuando el congénere reúna los requisitos indicados en el artículo anterior.

9.3. Fistulas urinarias, vesico-cutáneas.

9.4. La existencia de hidrocele o varicocele bien manifiestos no será impedimento para realizar los ejercicios correspondientes a la oposición, si bien, en el caso de obtener plaza, deberá el interesado someterse al oportuno tratamiento quirúrgico corrector antes de efectuar su ingreso en la Escuela Naval Militar.

9.5. Nefropatías, pielopatías y cistopatías crónicas de cualquier etiología.

9.6. Uretritis blenorragias. Uretritis supuradas crónicas. Chranco blanco. Linfogranulomatosis inguinal.

9.7. Litiasis renal, uretral y vesical.

9.8. Orquitis y orquiepidimitis crónicas de cualquier etiología.

Grupo 10.—Afecciones de la sangre y de los órganos hematopoyéticos

10.1. Anemias crónicas de cualquier tipo.

10.2. Leucemias.

10.3. Afecciones crónicas de los tejidos mieloide y linfoide; linfogranulomatosis maligna.

10.4. Diátesis hemorrágicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública al Grupo Juvenil «Los Rosales», de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 21 de los corrientes, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública al Grupo Juvenil «Los Rosales», de Madrid, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de abril de 1973.

Premio adjudicable: Un automóvil, marca «Seat», modelo 1.430 Berlina, con número de bastidor FD-132.078 y número de motor FD-141.474.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que a continuación se relacionan, todas ellas con residencia en Madrid: Rafaela Payán Rodríguez, San Cristóbal, bloque 459; Mari Cruz López García Cabañas, Tántalo, 6; Manuel Salguero Toro, Tántalo, 11; Amador Vallejo Montaña, Martínez Oviol, 48; Heliodoro Sanz Sanz, Níquel, 23; Antonio España Solís, plaza de Legazpi, 3; Mariano Pajuelo Marcado, Quinta del Pilar, 2; Antonio Pavón García, Níquel, 8; Manuel Calvo Alvarez, Concepción de la Oliva, portal F, 5.º B y José Ortiz de Lara, en Platino, 7.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón para aprovechar aguas del río Franco en términos municipales de Torrepedre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos.

Don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Franco, en términos municipales de Torrepedre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón, autorización para derivar un caudal continuo del río Franco, de 25,5 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 42,2 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Retortillo», sita en término municipal de Torrepedre y Santa María del Campo (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de 831.960,83 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del agua conducida, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Torrepedre y Santa María del Campo para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de San Vicente dels Horts (Barcelona) para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat y riera de Torrellas, en su término municipal, para abastecimiento.

El Ayuntamiento de San Vicente dels Horts (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat y riera de Torrellas, en su término municipal, para abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de San Vicente dels Horts (Barcelona) autorización para extraer del subálveo del río Llobregat y de la riera de Torrellas un caudal continuo de 12,75 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 1.100 metros cúbicos, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación será de diez horas, lo que supone un caudal de 30,55 litros por segundo durante ese periodo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª El Ayuntamiento concesionario ha acompañado el escrito de aceptación de condiciones, un documento acreditativo de las tarifas de suministros vigentes, que resultan ser 3,50 pesetas/metro cúbico, fijándose provisionalmente la tarifa concesional en la cuantía de dichas tarifas, sin perjuicio de que se presente el correspondiente estudio, una vez se hayan realizado las obras de distribución previstas por el concesionario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Antes del comienzo de la explotación, el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados